

ORDENANZA N° 4880/2024.-

VISTO:

La necesidad de establecer la Ordenanza Impositiva del año 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Municipal arbitrar las herramientas necesarias para evitar el desfinanciamiento del Municipio.

Que durante el año 2024 la paritaria provincial de FESTRAM fue del 125%, frente a una inflación anual al mes de noviembre de 116% con una variación interanual del 166%, —según datos oficiales del INDEC—, dato a tener en cuenta ya que los salarios del personal representan el 80% de los gastos municipales.

Que siempre debe tenderse con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento de la prestación de los servicios y, asimismo, a la mejora de la calidad de vida de los vecinos de la ciudad.

Que se hace necesario actualizar en gran parte tasas y derechos para el ejercicio 2.025.

Que el Municipio arbitraré todas las medidas a su alcance para evitar endeudarse en el sistema financiero con el fin de atender sus gastos corrientes.

Que durante el año 2024 se llevó adelante un análisis general de la ordenanza impositiva vigente, para lo cual también se ha consultado a profesionales especializados en la materia,

Que durante todo este año, hemos trabajado en un comparativo de las distintas las ordenanzas impositivas de muchos municipios de la provincia de Santa Fe de la escala de nuestra ciudad,

Que a partir del período 2025, Gálvez contará con su nuevo Código Tributario;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLECER para el período del año 2.025 la Ordenanza Impositiva, que se detalla a continuación:

TITULO I CAPITULO I

ART.2°)-FÍJASE en \$ 5,00 (Pesos, cinco) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal), a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.--

ART.3°)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41°) del

C.F.U. en un 4,5%, (cuatro coma cinco por ciento - equivale al 45.5% de la tasa de cuenta corriente en pesos –tasa sin acuerdo– del Nuevo Banco de Santa Fe). La tasa se devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LAS DEUDAS DE: TASA GENERAL DE INMUEBLES, DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, TASA PARA LA GESTION DE RIESGOS FORESTALES, FONDO MUNICIPAL DE SALUD, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y DE LA TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO sufrirán un recargo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) los primeros diez días de mora. Pasado dicho lapso, las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo. Solo en el caso de la Tasa General de Inmuebles, los Contribuyentes que abonen el Semestre Anticipado recibirán una bonificación del 9,17% (nueve con diecisiete por ciento).-

TITULO II CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, Y PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES

ART.4°)-DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, (T.G.I.), la que corresponde a la prestación de los siguientes servicios: MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO, ZANJEO Y ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO.

Están específicamente excluidos de la T.G.I. los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5°)-FÍJASE la zonificación la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71°) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.278/87 y su modificatoria N° 1.344/88: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Urbanizaciones.-

2. ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción, de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.

ART.6°)-DETERMÍNASE el área de aplicación para la T.G.I., las denominadas Zona Urbana y Zona Suburbana, cuyos límites, se establecen en la Ordenanza N° 1.278/87 y su modificatoria 1.344/88, y serán contribuyentes, todos los inmuebles ubicados dentro de las mismas, aplicándose, la

T.G.I., a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.

ART.7º)-DELIMITANSE 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Av. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Av. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: comprende el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G. Matorras, Av. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y Av. 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-

ART.8º)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos, las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección lo mismo se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana cuyos frentes coincidan con calles que son límites de la Zona Urbana.

ART.9º)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria, será en función de su superficie y, cuando ésta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona, abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA	SECCIONES CATASTRALES	UNIDAD PARCELARIA
------	--------------------------	----------------------

A	PRIMERA y SEGUNDA	600 m ²
B	TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA	900 m ²
C	SÉPTIMA	6.000 m ²
D	(Descripta a continuación)	16.900 m ²

La ZONA D está conformada por las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y cuyos frentes se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional, y el 40% de dicho valor a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir, que posea título de propiedad.

ART.10°)-La Tasa Anual por Contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1.759/94, al precio vigente a la fecha de pago. El contribuyente pagará cuatro cuotas trimestrales, con vencimientos los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de setiembre y 15 de diciembre de cada año, o el primer día hábil siguiente si algunos de éstos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3°) de la presente.

ART.10°)-bis. La Tasa PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES (Ordenanza N° 4.016/2.013 - Decreto 438/2.014) se fija en un valor anual de equivalente monetario a 1 (un) litro de gasoil por hectárea y por año, el cual se establecerá al precio vigente del gasoil en las Estaciones de Servicio Categoría "A", YPF, a la fecha de emisión semestral del tributo, 1° de mayo y 1° de noviembre de cada año.

ART.11°)- FÍJANSE los parámetros para el cálculo de la T.G.I. del primer semestre del año 2.025, de acuerdo al Anexo 1 de la presente. El Fondo Municipal de Salud corresponde a un valor equivalente al 5% sobre el valor final asociado a cada parcela.

ART.12°)-ESTABLÉZCASE la sobretasa por terreno baldío prevista en el ART.74°) del C.F.U., que configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento	Tierra
1	400 %	
2	400 %	200 %
3	200 %	100 %
4	200 %	100 %

5	300 %	150 %
6	300 %	150 %
7		

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera y Segunda, será del 500%, y el de la Sección Quinta será del 400%. Las Entidades Gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74º) del C.F.U. "in fine" reglamentará el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.

ART.13º)-En el caso de inmuebles edificados cuyo estado de deterioro o abandono constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan en la vía pública abonarán una sobretasa del 800 % sobre las tasas determinadas en el ART. 4º). La Dirección de Rentas procederá a su aplicación, una vez que el Inspector de Obra dependiente de la Secretaría de Obras Públicas realice el acta correspondiente indicando que dicha propiedad se encuentra comprendida en las condiciones del presente artículo. Todo ello, sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes, para prevenir y/o solucionar la situación, y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles.

ART.14º)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío a pedido del contribuyente si este inmueble constituyera:

- a) Única propiedad del contribuyente individual y/o de su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener la misma residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio
- b) Estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada o, los terrenos baldíos, estuvieran anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos.

ART.15º)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles: los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que siendo titulares de la vivienda los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, éstos últimos, de la casa que ocupan para su residencia, no superen computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los

ingresos totales del grupo familiar, superen, hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%. Al igual que, las instituciones intermedias sin fines de lucro.-

ART.16º)-Todas las parcelas que cuenten con algún tipo de edificación en uso residencial, comercial o industrial dentro del radio urbano y no posean los servicios de agua corriente y de cloacas gozarán de una bonificación del 50% sobre la Tasa General de Inmuebles.

ART.17º)-ESTABLÉZCASE que las exenciones previstas por el C.F.U., así como las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ART.18º)-ALICUOTA GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,525%, salvo los casos en los cuales, específicamente, se disponga otra alícuota u otra liquidación e ingreso.-

ALICUOTAS ESPECIALES:

- I. **Del 3%:** Entidades financieras reguladas por la Ley 21.526 y Cooperativas de Crédito, Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, por el desarrollo del mismo.-
- II. **Del 1.5%:** Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.
- III. **Del 0,8%:**
 - Compañías y/o Cooperativas de seguro y reaseguro, Ventas de combustibles y lubricantes al por mayor y menor, Venta de agroquímicos y semillas al por mayor y menor Concesionarias de automotores.
- IV. **Del 0,62%:**
 - Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.
 - Se consideran también actividades alcanzadas, los loteos, excepto cuando las subdivisiones no superen las cinco (5) unidades, y la locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.-

- Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.- Agencias o empresas de turismo.-
- Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-
- Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/o compras.-Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

V. **Del 0,3%:**

- Actividad Industrial en general excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que tributan a la alícuota general

VI. **Del 0,2%:**

- Comercio por mayor y menor de medicamentos.-

ART.18°)bis. FÍJANSE las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados –determinadas por Ordenanza N° 2.223/99 aunque no registren ingresos y de acuerdo a la siguiente escala:

Derecho Mínimo General..... 2.130 – UCM

Derecho Mínimo General para Sujetos cuyo personal en relación de dependencia según se detalla:

Sujetos con más de 100 empleados y hasta 200 empleados
126.000UCM

Sujetos con más de 201 empleados y hasta 300 empleados
252.000UCM

Sujetos con más de 301 empleados y hasta 400 empleados
378.000UCM

Sujetos con más de 401 empleados 504.000 UCM

Entidades Financieras Oficiales	1.400.000 UCM
Privadas no Cooperativas	1.400.000 UCM
Privadas Cooperativas	1.400.000 UCM
Privadas Mutuales – que realicen actividad financiera	180.000 UCM

Privadas Mutuales Locales – que realicen actividad financiera	60.000UCM
Personas Físicas o Jurídicas – excepto Mutuales - no comprendidas en la Ley N° 21526 y realicen activ. financiera	60.000 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	1.000.000 UCM
Tasa de Construcción y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas Y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones (Ord N° ...Art. 1°) Anual	180.000 UCM
Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones. (Ord N° ...Art. 2°) Anual	180.000 UCM

Aquellas actividades estacionarias o esporádicas, abonarán, por adelantado, el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período, se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período, no se reintegrará lo abonado por adelantado.-

ADICIONALES

DISPÓNGANSE, los siguientes adicionales del Derecho de Registro e Inspección:

- a) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante los cuales el contribuyente publicite su nombre, denominación o logo, actividad, rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular, licenciataria o tuviera derechos de representación o comercialización se adicionará un cinco por ciento (5%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.
- b) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante los cuales el contribuyente publicite nombres, denominaciones o logos, actividades, rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o licenciataria, o no tuviera derechos de representación o comercialización se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.

ART.19°)-FÍJANSE para las siguientes actividades los cargos fijos

mensuales que se detallan a continuación:

1. **Cocheras:** por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma 600 UCM
2. **Casas de Alojamiento** por hora: por habitación..... 2050 UCM
3. Por la gestión de autorizaciones de **vehículos de Publicidad por alto parlante** locales1.900 UCM
4. **Vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Pasajeros:** por vehículo 950 UCM
5. Las agencias de Remises, deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan a los permisionarios.
6. Los permisionarios, deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
7. **Frigoríficos:** por animal faenado
 Vacuno 20 UCM
 Aves 1,6 UCM
 Porcinos 18 UCM
 En el caso de frigoríficos, que, además del faenado, realicen otras actividades, el Derecho de Registro e Inspección, estará constituido por el importe que resulte de aplicar los cargos fijos por animal faenado, y, la alícuota establecida, sobre las bases imponible de las demás actividades que desarrollen.-----
8. Inmobiliarias: en función a los inmuebles administrados con destino a vivienda, depósito o local comercial o industrial (excluyendo cocheras):

Inmuebles administrados	Derecho de UCM
De 1 a 50	5000
De 51 a 100	13000

Cuando supere los 100 inmuebles administrados abonará cada 10 inmuebles 1300UCM. Dichas propiedades deberán ser informadas mediante presentación de declaración jurada (modelo adjunto Anexo II).

ART.20°)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada según modo que determine la Municipalidad donde conste, además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas, cantidad de personal e importes ingresados.

CAPITULO III
DERECHO DE CEMENTERIO

ART.21°)-FÍJANSE, los siguientes importes, para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

- a.1. Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):
 - Nichos de 1ra. y 4ta. fila 2.580 UCM
 - Nichos de 2da. y 3ra. fila 5.150 UCM
- a.2 Permiso de Inhumación:
 - en tierra 6.210 UCM
 - en panteón y mausoleos 6.210 UCM
 - en nichos 6.210 UCM

Los importes de este inciso, se incrementarán, en un 100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.
- a.3 Permiso de exhumación y reducción de restos:
 - en tierra 7.710 UCM
 - en tumba 7.710 UCM
- a.4 Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones..... 5.150 UCM
- a.5 Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....
..... 3.030 UCM

Inciso b)

- b.1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio..... 3.030 UCM
- b.2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones..... 3.030 UCM

Inciso c)

- c.1. Derecho de colocación de lápidas 2.720 UCM
- c.2. Derecho colocación de placas o sacar lápidas ...1.830 UCM
- c.3. Derecho de trabajos de albañilería (abrir nicho)..... 990 UCM
- c.4. Derecho de trabajos de albañilería (cerrar nicho)..... 1.280 UCM
- c.5. Derecho de cavar fosa en terreno adquirido.... 9.680 UCM

Inciso d)

- d.1. Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

- e.1. Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-
- e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

- f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten..... 1.830 UCM

Inciso g)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS

- Primera Fila 15.120 UCM
- Segunda Fila 33.870 UCM
- Tercera Fila 33.870 UCM
- Cuarta Fila 12.550 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

- a) Externas del Osario 4.240 UCM
- b) Internas del Osario 5.150 UCM
- c) En pabellón de nichos 4.240 UCM

Inciso h)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

- Primera fila 31.760 UCM
- Segunda fila 60.980 UCM
- Tercera fila 60.980 UCM
- Cuarta y quinta fila 31.760 UCM

Inciso i)

- i.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43, y, llevarán, cierta uniformidad con los ya existentes.-
- i.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo, de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose, el tercero, bajo el nivel del suelo.
- i.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.
- i.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 M x 2,40 M, y los destinados a panteón serán de 4 M x 4 M y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

- Para Mausoleo 25.710 UCM
- Para Panteones 25.710 UCM

ART.22°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados se deberá abonar, a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.-

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada. Los conceptos mencionados en el presente artículo, no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-

ART.23°)- No ocupar nichos con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, originará un pago anual del 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título. Título que quedará a total disponibilidad de la Municipalidad.

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS

ART.24°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento), para la percepción de este Derecho, aplicable, al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos, en el presente, todos los espectáculos públicos y/o artísticos, donde se cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y, sean organizados, por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.

ART.25°)-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 28 UCM, por cada persona que ingrese.-

b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 4.240 UCM.

ART.26°)-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.

ART.27°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme, el ART.103°) del C.F.U., podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo, y, la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.

ART.28°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como las preexistentes de 1.977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8.173, deberá efectuarse *a priori* del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente *a posteriori*, aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación, el pago será de 5.150 UCM.

ART.29°)-Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26°), con un mínimo de:

Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez 15.420 UCM
Otros Organizadores 26.620 UCM

ART.30°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre abonarán por mes:

Organizadores con domicilio real, principal y

comprobable en Gálvez..... 3.470 UCM
Otros Organizadores 5.750 UCM

ART.31°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.26°) del Capítulo IV:
Por día 2.800 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por día y por juego 850 UCM

ART.32°)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las entradas, con un mínimo, por función de: ...5.280 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de 1.520 UCM
Además abonarán por Derecho de Instalación, por día 1.380 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza, de..... 3.630 UCM

ART.33°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales, que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.-----
Los organizadores de eventos que se realicen en espacios públicos deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 8.460 UCM. Finalizado el evento y corroborado por parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, parte de dicho canon le será devuelto al organizador.-----

CAPITULO V **DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO**

ART.34°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

- a) Los que son del Municipio:
 - 1- Con vehículo automotor por día 910 UCM
 - 2- Con vehículo automotor por mes 8.320 UCM
 - 3- Caminantes por día 510 UCM
 - 4- Caminantes por mes 4.540 UCM
- b) Los que no son del Municipio:
 - 1 Con vehículo automotor por día 10.590 UCM
 - 2 Con vehículo automotor por mes 49.600 UCM
 - 3 Caminantes por día 7.710 UCM
 - 4 Caminantes por mes 37.810 UCM

ART.35°)-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos y de exhibición en espacios públicos, y privados con orientación visual hacia la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos. Queda exceptuada la publicidad que se efectúe a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas, sus actividades comerciales, industriales,

financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes siempre que no incorporen publicidad en beneficio de terceros.-

a) Para los casos de anunciantes que sean sujetos obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario, deberán tributar por Derecho Publicitario los siguientes valores:

Valor anual por m² de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m² 1.520 UCM

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente, dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-

b) Los anunciantes de actividades que no estén obligadas al pago del Derecho de Registro e Inspección, y tengan domicilio legal en este municipio, tributarán por derecho publicitario mensualmente la suma de 1.060 UCM, si no supera los 10 metros, y, 2.130 UCM, si la superficie es mayor.-

c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios, cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará la suma mensual de 610 UCM.-

d) Los Colocadores, Reparadores o Encargados de efectuar el “service” de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad, previsto en la presente Ordenanza y demás normas vigentes.-

e) Por cada permiso de exhibición de Elementos Publicitarios deberán abonar la suma de610 UCM.-

- Por Derechos de Planos, correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de610 UCM.-

- Los afiches legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros, abonarán este gravamen con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).-

- Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios, de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o en el interior de los locales, y, al alcance del

público, o reparticiones, abonarán, por cada cien elementos, o fracción 1.980 UCM.

- Valor anual por m² de Elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m² 1.520 UCM.

- Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a los afiches respectivos, no así el recargo establecido en el ítem para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-

- La publicidad estática, mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de8000 UCM mensuales.-

- Toda propaganda, que se realice con vehículo automotor, abonará lo siguiente:

 - Vehículo automotor local - por día 910 UCM.

 - Vehículo automotor local - por mes 6.960 UCM.

 - Vehículo automotor que no es del Municipio – por día.....7.260 UCM.

 - Vehículo automotor que no es del Municipio - por mes..... 52.320 UCM.

Los derechos publicitarios de percepción anual, tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento, el 31 de marzo de cada año.

ART.36°)-FÍJANSE FÍJANSE Tasas de Ocupación de los espacios aéreos, superficiales y subterráneos del dominio público municipal:

- a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal y antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneo de la vía Pública. El pago será del 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las empresas emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-
- b) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria, internet y/u otras similares, o, a crearse, según el espíritu de la Ordenanza N° 1.160/86, deben abonar, mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública, el equivalente al 6% (seis por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.
- c) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico, será de aplicación, lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. - Anexo E: "Otras disposiciones Especificas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".
- d) Por ocupación de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán mensualmente los siguientes derechos: por la ocupación del dominio

público en el subsuelo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un equivalente a 1.300.000 UCM (un millón trescientos mil unidades contributivas municipales), con vencimiento los días 10 de cada mes.

ART.37°)-DERECHO DE CARRIBARES:

Pago diario 3.020 UCM
Pago mensual 7.570 UCM

ART.38°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán, mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública, por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 a 5 mesas 2.720 UCM
De 6 a 10 mesas 5.600 UCM
De 11 a 20 mesas 9.230 UCM
De 21 a 30 mesas 12.910 UCM
Más de 30 mesas 16.320 UCM

(b) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías, y/o, cualquier otro comercio, abonarán, mensualmente, por el uso del espacio en la vía pública, de acuerdo, a la Ordenanza N° 4.212/16:

De 1 mts 1.520 UCM
De 2 mts 2.130 UCM

ART.39°)-DERECHO DE VOLCAMIENTO DE DESECHOS O DESCARTES, EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3889/2012 - Art. 3°):

- Pago mensual anticipado, por cada contenedor declarado, por parte de los prestadores del servicio..... 2.430 UCM
- Pago mínimo mensual adelantado, por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes..... 21.380 UCM
- Pago anticipado, por m3 declarado “a verter”, por parte de empresas o particulares, 670 UCM, con un mínimo, por volcamiento, de 1.060 UCM.

CAPITULO VI PERMISO DE USO

ART.40°)-Por el uso de maquinarias y/u otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo, por hora, según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse, la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes, más un adicional del 10% sobre el total:

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además, el solicitante, deberá abonar, por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan, a la liquidación respectiva:

a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de

trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-

b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor, a razón, de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente, corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y/u otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales, quedando, expresamente prohibido, el permiso de uso, a funcionarios y empleados municipales, en condiciones distintas a los demás contribuyentes.

OTROS USOS:

- Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará, por día 3.630 UCM
- Los organizadores de eventos que utilicen estos galpones, deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 8.480 UCM. Finalizado el evento, y, corroborado por parte del Municipio, el orden y la limpieza del lugar, dicho canon, le será devuelto al organizador.
- Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, según Decreto N° 4.335/14:.....5.750 UCM.
En el caso que corresponda, se cobrará, un adicional, por limpieza y/o sonidista, de 1.520 UCM por hora, de lunes a viernes, y, de 1.980 UCM los sábados, domingos y feriados. Por el uso de aire acondicionado, ya sea, frío o calor, un valor hora de 2.580 UCM.-
- Por el uso de los escenarios, en caso de necesitarse el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VII **TASA DE REMATE**

ART.41°)-Se establece, el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino, a los siguientes:

- a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.
- b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando, el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.

Este pago, se realizará, a un mes vencido, en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada, donde conste, el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.

Abonará también, esta tasa, todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado.

ART.42°)-Todo remate de artículos varios, dentro del distrito,

abonará, un derecho fijo de 3.630 UCM; ello, estará a cargo de la persona que, por su cuenta y orden, realiza el remate. Este derecho, no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos, que se rigen, por el ART.41º) de la presente.-----

CAPITULO VIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS
PRESTACIONES

ART.43º)-FÍJANSE, en concepto de “Tasa de Actuaciones Administrativas”, contempladas en los ART.109º y 110º del C.F.U., la suma de 610 UCM, por cada actuación.-
Certificación de Expedientes 610 UCM.-

ART.44º)-FIJANSE, los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conducir:

Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 1 año.....1.570 UCM
Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 2 años.....1.670 UCM
Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 3 años.....1.890 UCM
Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 4 años.....2.000 UCM
Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 5 años.....2.110 UCM

Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales 770 UCM

Por Examen Psicofísico 1400 UCM

Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos 1.500 UCM

Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:

1 año vigencia de la licencia \$2000.-
2 años vigencia de la licencia \$4000.-
3 años vigencia de la licencia \$6.000.-
4 años vigencia de la licencia \$8.000.-
5 años vigencia de la licencia\$10.000.-

Tasa de Servicio Provincial (Art. 278º Código Fiscal de la Provincia – Ley 3.456 y Art. 56º - Ley Impositiva N° 3.650):

Por licencia de 5 años de vigencia 210 UCM.-

ART.45º)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite, relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente, debe cobrarse, la suma de 540 UCM, en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

ART.46º)-FÍJENSE, los siguientes Derechos por las Actuaciones Administrativas, que se detallan:

Por emisión de Libre Multa 900 UCM

Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV) 610 UCM

Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones.....770 UCM

Derecho de Inscripción rodados de más de 2 ruedas, 0km3.000 UCM

Derecho de Inscripción motocicletas 0 km1.200 UCM

Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor 370 UCM

Por emisión de credencial de chofer de Transporte del Servicio

Público de Pasajeros	610 UCM
Por libre de deuda de patente	1.220 UCM
Derecho de Carga y Descarga Transporte Pesado....	1.520 UCM
Por tasa de acompañamiento s/Ord.4.560/19 – Art. 12°)	
Primer kilómetro	1.120 UCM
Cada 100 metros	230 UCM
Por hora de espera	1.120 UCM

CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION

(Ordenanza N°4.079/2.014)

Mediaciones Prejudiciales:

El mediador sorteado, en concepto de Gastos Administrativos, abonará, al CIM, el 10% (diez por ciento) del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).-

Mediaciones Comunitarias:

Solicitud de requerimiento (Gastos Administrativos y de Notificaciones) 3.020 UCM

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Por tn., o metro cúbico depositado en vertedero Municipal..... 4.540 UCM

ART.47°)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.

ART.48°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.43°) de la presente, cada gestión, que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá, reponer el sellado, según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, se abonará, el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m²:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

b.6) Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará, el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, se abonará, el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-

Inc. e) Por la gestión correspondiente, a la aprobación de planos, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 1.280 UCM, por cada lote, en que se divide la propiedad original.-

Inc. f) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que, por falta de espacio, debidamente comprobado, sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará, un permiso especial, debiéndose,

abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 1.280 UCM, por cada semana, no pudiendo, ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo, obligatorio, en estos casos, dejar libre la cuneta, y colocar, una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes, se cobrará 65 UCM, por metro cuadrado cubierto.

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán, el 1/1000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción, no cuenta, cuando, la Municipalidad, es vendedora.

Inc. i) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO 860 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 1.280 UCM

Inc. j)1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1 y c1**, de este artículo, deben ser abonados, antes de la iniciación de las obras. Las infracciones, se penarán, con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f), subsistirá, en tanto, los responsables, no desocupen la vía peatonal, y, comuniquen, formalmente, dicha circunstancia, al Departamento de Catastro Municipal. “Si, ambos hechos, no se produjeran simultáneamente, para todos los efectos impositivos, se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos”.

CAPITULO IX DERECHO DE OMNIBUS:

ART.49°)- Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones y demás bienes, existentes en la Estación Terminal de Ómnibus, las Empresas de Transporte de Pasajeros, abonarán, por mes, los tributos que se indican a continuación:

- Derecho de concesión de locales para boleterías y oficinas de administración..... 8.460 UCM

Derecho de uso de plataforma: por cada salida, se aplicará, la tasa, que resulta de aplicar la siguiente escala:

- **Hasta 2 salidas diarias:** el valor de 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 5 salidas diarias:** el valor de 1 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 10 salidas diarias:** el valor de 1 y 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Más de 10 salidas diarias:** el valor de 2 boletos de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.

Se tomará, como valor de referencia, el del servicio expreso de la empresa Ciudad de Gálvez, destino Gálvez-Santa Fe.

Para aquellas empresas de turismo, que utilicen la Terminal de Ómnibus, para salidas de sus viajes, deberán presentar, anticipadamente, una DDJJ de cuántos viajes realizará en el mes, para abonar el 200% de los ítems anteriores, según corresponda.

ART.50°)-Los valores determinados en el ART.49°), serán ajustados, de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte, y, su forma de aplicación, será por mes vencido.

ART.51°)-El vencimiento, para el pago de la liquidación mensual resultante, será abonado, antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.

CAPITULO X LICEO MUNICIPAL

ART.52°)-a)-Ordenanza N° 1.610/92. Fijar, los siguientes valores, a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior:

Departamento Infantil	1.150 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales	940 UCM
Ciclo Inferior de Folcklore	940 UCM
Ciclo Inferior de Música	940 UCM
Inglés Inferior – Kids	1.820 UCM
Adolescentes	2.770 UCM
Instrumento adicional	940 UCM

Ciclo Superior:

Artes Visuales	1.380 UCM
Folcklore	1.280 UCM
Música	1.460 UCM
Instrumento Adicional	1.280 UCM

Talleres Libres:

Taller Literario Adultos	940 UCM
Taller de Teatro de Niños	940 UCM
Taller de Teatro para adolescentes	1.280 UCM
Taller de Teatro para adultos	1.520 UCM
Taller de Producción Teatral	1.520 UCM
Taller de Instrumentos	1.520 UCM
Taller libre de Artes Visuales	1.280 UCM
Taller libre de Folklore	770 UCM
Taller de Tango (individual)	770 UCM
Taller de Tango (la pareja)	1.060 UCM
FirstCertificate	3.630 UCM
Inglés Adultos	2.880 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos.....	4.080 UCM

Cursos Extracurriculares:

CATEGORIA A: de 4.521 UCM o más.
CATEGORIA B: de 3.431 UCM a 4.520 UCM.
CATEGORIA C: de 2.301 UCM a 3.430 UCM.
CATEGORIA D: de 1.701 UCM a 2300 UCM.

CATEGORIA E: hasta 1.700 UCM.

b)-En cada especialidad, se abonará, una cuota de inscripción anual, equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-

c)-En caso de asistir el alumno, a dos o más especialidades, se le otorgará, un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-

d)-En caso de asistir al Liceo, dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se les otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-

e)-En caso de darse, simultáneamente, los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará, el 10% de descuento, sobre las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-

f)-Para los casos excepcionales, de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos, deberán abonar un derecho de examen, cuyo monto, será el equivalente a 2 cuotas que abonen los alumnos regulares de la misma disciplina "rendida".-

g)-En todos los casos, el alumno, abonará el Seguro Escolar Obligatorio.

ART.53°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$4.050,00.-	70%
Desde \$4.051,00 hasta \$ 8.100,00.-	50%
Desde \$8.101,00 hasta \$ 12.150,00.-	25%
Desde \$12.150,00.- en adelante	0%

CAPITULO XI
JARDIN MATERNAL MUNICIPAL

ART.54°)-a) Cuota ART.1°), Ordenanza N° 1.611/92:

3 horas	6.350 UCM
4 horas	8.470 UCM
Más de 4 horas	10.590 UCM
Doble turno, de 3 horas	10.590 UCM
Doble turno, de 4 horas	14.820 UCM
Doble turno, de más de 4 horas	16.940 UCM

b) Cuota de inscripción anual 5.090 UCM

ART.55°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 4.050,00.-	70%
de \$ 4.051.- a \$ 8.100.-	50%
de \$ 8.101.- a \$ 12.150.-	25%

de \$12.150.- en adelante

0%

CAPITULO XII

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.56°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional

Valores anuales, a abonar en 3 cuotas

(Ordenanza N° 2.382/02 - Decreto N° 3.082/07):

<u>CATEGORIA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UCM (Anual)</u>
A	Comercios Menor Alimentos	4.800
B	Comercios Mayor Alimentos (Autoservicios)	12.000
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	20000
D	Fábrica de Alimentos	8.000
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	20.000
F	Fábricas de Productos Domisanitario	8.000
G	Fraccionamiento de Productos Domisanitarios	5.000
H	Vehículos para repartos	6.000
I	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	3.000
J	Fraccionamiento de Alimentos	8.000

ART.57°)-Tasa por Producto Alimenticio/Domisanitario 900 UCM

-Carnet de manipulador, según Ord. N° 2.633/2.004 - ART.59°):

Valor del Carnet 1.600 UCM

- Duplicado Carnet de manipulador.....800 UCM

- Oblea para vehículo cuatro ruedas (Decreto N° 4.808/17 - ART.60°) 1.400 UCM

-Oblea para vehículo dos ruedas 1000 UCM.-

CAPITULO XIII: APLICACIÓN DE MULTAS:

A partir del ejercicio 2020, las multas se determinarán y se fijarán según Ley N°13.899 y sus modificatorias, en unidades fijas denominadas -UF-, cada una, de las cuales, equivale al valor del litro de nafta, que informa, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la página web www.santafe.gov.ar.

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ART.58°)-ESTABLÉZCASE, una multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U.

No facilitar inspecciones, y/o, no comunicar, la realización y/o verificación del hecho imponible. La misma, será de.....70 UF

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ART.59°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección, deberán realizarse, dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho, probándolo, de manera fehaciente, con la presentación de las bajas en API y AFIP.

- a) Vencido ese plazo, y, hasta el primer período fiscal anual, para darle curso al trámite de cese de actividades, se deberá abonar, una multa, de.....70 UF
- b) A partir del segundo período fiscal anual, a la multa establecida en el inciso anterior, se le adicionará un 30% anual, hasta un máximo, de.....10000 Ufs.-

ART.59° Bis)-La inscripción de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección, deberán, realizarse, con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, como lo dispone, el Art.9°) de la Ord. N° 2.223/99, o dentro de los 90 (noventa) días posteriores:

- a) Vencido ese plazo, y durante el primer período fiscal anual, para darle curso al trámite de inscripción de actividades, se deberá, presentar documentación fehaciente, que acredite los ingresos obtenidos en los meses no declarados del último año, a partir de la cual se calculará el derecho a abonar, según la actividad desarrollada, su alícuota y mínimos, más los intereses correspondientes, según el Art. 3°) de la presente Ordenanza, más una multa equivalente a70 UFs.
- b) A partir, del Segundo período fiscal anual no declarado, y, al valor total establecido en el inciso anterior (derecho más intereses, más multa) se le adicionará un 30% anual.
- c) En ninguno de los dos casos establecidos anteriormente, el importe total a abonar por el contribuyente, podrá superar el equivalente a10000 UFs.
- d) cada uno anterior, un 30 % más, por año/período, sobre el valor total fijado en el párrafo anterior (deuda, intereses y multa) hasta un máximo de10000 UFs.

ART.60°)-CATASTRO

A LOS PROFESIONALES:

- a)-por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez.....149,00 UF

- b)-por efectuar, en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez.....115,00 UF
- c)-por no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado.....135,00 UF
- d)-por no solicitar, en su oportunidad, inspección final80,00 UF
- e)-por solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias.....95,00 UF
- f)-por solicitar inspección en trabajos no realizados95,00 UF
- g)-por no cumplir con lo establecido sobre letreros frente de las obras.....115,00 UF
- h)-por impedir, a los inspectores en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio.....149,00 UF

A LOS CONSTRUCTORES:

- a)/por efectuar, el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda, sin autorización.....95,00 UF
- b)/por no cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras.....95,00 UF
- c)/por depositar materiales en la vía pública, manteniéndolos, por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización.....95,00 UF
- d)/por no construir y/o reparar cercas y aceras 149,00 UF
- e)/por no colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones.....149,00 UF

A LOS PROPIETARIOS

- a)/por usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber solicitado permiso de uso.....185,00 UF
- b)/por no exhibir el permiso de uso, en forma establecida,.....74,50 UF
- c)/por no colocar al frente de la obra, la placa con el número del permiso de edificación.....30,50 UF

Para los casos en que no se haga efectiva la multa, o no se dé solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa, por cada día de atraso, a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

Para contravenciones no contempladas en la enumeración de este Art. 60º).....68,00 UF A 176,00 UF

ART.61º)-INCLÚYANSE, en la presente, los valores de las multas y cargos, establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION, ESPARCIMIENTO Y
SIMILARES

Ordenanza N° 738/77 – Modif. N° 1.017/83

- ART.11°) a).....13,30 UF
b).....290,00 UF
f).....267,50 a 1.120,00 UF

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza N° 3.453/09, hará pasible, al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción:

Aplicación de Multa.....186,50 UF

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanzas N° 798/78 y 1.568/91

- ART.6°)-Inciso a).....5,30 UF
Inciso b).....9,30 UF
Inciso c).....74,50 UF

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Decreto N° 766/67:

- ART.1°).....9,30 UF
ART.3°).....78,50 UF

GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

(Ordenanza N° 4.212/16) Multa.....45,50 UF

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15°) Inciso a).....157,00 UF

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22°)..... 90,50 a 359,50 UF

LIMPIEZA DE FRENTE DE INMUEBLES: Ord. N° 1.003/83

ART.9°).....37,50 UF

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

ART.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales, que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho, o perturbe la acción del personal municipal.....93,50 UF a 239,50 UF

ART.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.....60,00 UF

ART.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos, etc110,50 UF a 670,85 UF

ART.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares, colocadas por la autoridad municipal, o entidad autorizada

para ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas.....133,50 UF

ART.5º)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado..... 37,50 UF

ART.6º)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente,..... 149,00 a 931,75 UF

ART.7º)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal.....112,00 UF

ART.8º)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, entre otras, dictadas por la autoridad municipal competente.....74,50 UF

ART.9º)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio,74,50 UF.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS(Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1º)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-----

DE LO EDILICIO

ART.2º)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.3º)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuado, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL PERSONAL

ART.4º)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

ART.5º)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

ART.6º)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7º)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.8º)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.9º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas de Manufacturas:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.10º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas Agropecuarias:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.11º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de los Programas de Limpieza y Desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PRODUCTOS

ART.12º)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.12º bis) Distribución o comercialización de alimentos o sus materias primas en vehículos propios o de terceros, que no cuenten con la habilitación o condiciones sanitarias correspondientes:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.13º)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.14º)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.15º)-Materia prima, aditivos no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.16º)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.17º)-Disponer, sin autorización, de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal:

Multa: de 133,00 UF a 2.662,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18º)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.19º)-Estructura o, mantenimiento de la misma, de manera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.20º)-Temperaturas de transporte/reparto, no adecuadas, según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.21º)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.22º)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LAS PLAGAS

ART.23º)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.24º)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25º)-Falta o inadecuada provisión de agua potable:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.26º)-Falta o inadecuado mantenimiento del depósito o línea de distribución:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.27º)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS RESIDUOS

ART.28º)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.29º)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.30º)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31º)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura,

intervención, comiso de mercadería.-----

ART.32º)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.33º)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.34º)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino - Ley 18.284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius; la misma, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo:

Multa: de 346,05 a 2.662,10 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2.056/98

ART.30º) inc. b)..... 75,85 a 8.199,50 UF

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS (Ord. N° 1.156/86, ART.27º)

Ámbito de Construcción y Seguridad.....167,75 UF
Ámbito Sanidad.....167,75 UF
Ámbito Moral y Buenas Costumbres.....167,75 UF

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. N° 1.939/96)

ART.8º) Inc. a)..... 74,50 UF
ART.10º)Inc. a).....112,00 UF
Inc. b).....112,00 UF
ART.20º)Inc. a).....112,00 UF

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS

BALDIOS: Ord. 1.169/86 y su modificatoria N° 3.880/12.

Para terrenos baldíos,102,00 UF
Para veredas,.....53,50 UF

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS

POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1.545/91)

ART.5º).....102,00 UF

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA

PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92):

ART.5º).....69,50 UF
ART.6º).....69,50 UF
ART.7º).....102,00 UF

FALTAS ORDENANZA N° 2.544/04

Leves.....	74, 50 UF
Moderadas.....	149,00 UF
Graves.....	266,50 UF

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES:

(Ordenanza N° 780/78) ART.2°)..... 17,30 UF

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA: (Ord. N° 1.577/92)

ART.2°) Por metro	0,05 a 0,09 UF
Por cabeza de ganado.....	0,65 a 1,20 UF
Residuos.....	52,00 a 524,50 UF
Líquidos efluentes.....	66,50 UF

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

(Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3.581/10) ART.28°).....287,50 UF

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 3.357/2.009 Anexo 1 y modificatorias)

1. Uso espacios Públicos.....	64,00 UF
2. Trabajos en vía Pública.....	40,00 UF
1. Ferias Francas.....	33,54 UF
2. Limpieza de veredas y frentes.....	53,50 UF
3. Ruidos molestos.....	226,50 UF
4. Seguridad en edificios.....	120,00 UF
5. Aguas Servidas.....	74,50 UF
6. Arrojo de Agua.....	48,00 UF
7. Acceso a lugares Públicos.....	53,50 UF
8. Moralidad y Condiciones Mínimas.....	45,00 a 412,50 UF
9. Moteles.....	42,50 UF

FALTAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PECUARIAS

(ORD. N° 4.346/2.017)

1. Falta de cumplimiento al espacio de restricción o zona buffer..... 186,50 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
Falta de cortina forestal..... 186,50 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
2. Falta de Procedimientos y aplicación en Manejo integrado de Plagas..... 305,00 UF.
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
3. Falta de procedimientos y aplicación de Limpieza y Desinfección..... 227,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
4. Falta de Tratamiento de residuos sólidos y efluentes.....

.....306,15 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o
faena sanitaria.

5. Falta de corresponsable sanitario.....375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o
faena sanitaria.

6. Falta de aplicación de Buenas Prácticas de Producción
Pecuarias.....375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o
faena sanitaria.

7. Alimentación de animales con alimentos no permitidos
por la normativa provincial o nacional vigente.....375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o
faena sanitaria.

En caso de reincidencia, el monto de la multa, se
incrementará en un 100 %.

FALTAS, TASAS Y SERVICIOS GENERALES
(Ord.3.357/2.009 –Anexo 1 y modificatorias)

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o
registro que correspondiere a los establecimientos a nivel
nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 45,60 a 64,00 UF y/o apercibimiento, suspensión
de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada
Anual:

Multa: de 47,50 UF a 66,50 UF y/o apercibimiento,
suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE
ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 3.871/12)

Incumplimiento del Art. 1°):

o A la 1° vez, multa580,00 UF

o A la 2° vez, multa de895,00 UF
y decomiso de la mercadería.-

o A la 3° vez, multa de 1.195,00 UF,
decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 2°):

o A la 1° vez, multa de.....785,50 UF

o A la 2° vez, multa de1.135,75 UF
y decomiso de la mercadería,

o A la 3° vez, multa de1.525,05 UF,
decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 3°):

o A la 1° vez, multa de.....1.425,00 UF

- o A la 2º vez, multa de1.136,75 UF
y decomiso de la mercadería,
- o A la 3º vez, multa de 1.530,70 UF,
decomiso de la mercadería y clausura del local por 60
días.

Incumplimiento del Art. 4º):

- o A la 1º vez, multa de.....785,50 UF
- o A la 2º vez, multa de.....1.136,75 UF
- o A la 3º vez, multa de.....1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 8º):

- o A la 1º vez, multa de.....785,32 UF
- o A la 2º vez, multa de.....1.136,75 UF
- o A la 3º vez, multa de.....1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 14º):

- o A la 1º vez, multa de.....785,30 UF
- o A la 2º vez, multa de1.136,75
UF
y decomiso de la mercadería.
- o A la 3º vez, multa de..... 1.530,70 UF,
decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

A los efectos de las reincidencias, se tendrán en cuenta, todas las reincidencias cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.

En todos los casos, las multas, deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo, la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura, se mantendrá por el plazo previsto, y continuará, hasta tanto, se regularice, totalmente, la sanción impuesta.

La Municipalidad, dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada, en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.-

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A
MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96)

ART.6º)

- Inc. a).....575.00 UF
- Inc. b).....575.00 UF
- Inc. c).....575.00 UF
- Inc. d)..... 1.118,00 UF

FALTAS FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE VIDEO JUEGOS
Y CYBER (Ord. N° 1.717/93 – 2.161/99 – 2.547/04)

- ART.1º)-Permanencia de Menores.....133.10 UF
- ART.8º).....460.55 UF

FALTAS PARQUES, CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2.287/00)
ART.6º) Inc. a).....45,25 UF

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES
PUBLICOS: (Ord. N° 1.735/94) ART.10º).....74,50 UF

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1.789/94)
ART.12°).....53,25 UF

FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N° 1.769/94
ART.3°).....100 UF

FALTAS AL PROGRAMA DE REHABILITACION.....DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL:

(Ord. N° 1.852/95. Res. N° 2.395) ART.1°).....13,30 UF

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

Concepto	U.F
Menor de Edad	150
Semáforo en Rojo	150
Contramano	150
Sin Chapa Patente.	75
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles o faltante de alguna.	50
Circular con Chapa patente de otro vehículo.	150
Sin Licencia o vencida por más de 6 meses	150
Sin portación de Licencia o Documentación del vehículo	25
Licencia vencida hasta 6 meses	50
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	150
Falta autorización de manejo (tarjeta azul)	25
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	150
Circular con Cuatriciclo no habilitado	150
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	100
Exceso de Velocidad	150
Disputar carreras	1.500
Aceleración brusca 50 metros	75
Escapes no reglamentarios	175
Circular utilizando teléfonos móviles, auriculares o dispositivos similares	100
Ruidos Molestos	200

Girar a la izquierda en lugar prohibido	50
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	25
Girar en "U"	50
Falta Inspección Técnica Vehicular	150
Sin Documentación del Vehículo	50
Sin Seguro Obligatorio	150
Circular sin oblea habilitante (Servicio Público de Pasajeros – Transporte Escolar)	100
Sin Transferencia	150
Sin último recibo de Patente Pago	50
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	100
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad)	75
Mal Estacionado	50
Estacionado en ochava	50
Estacionado de contramano	50
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	75
Vehículo abandonado	75
Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria Agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	100
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	150
Fuera de Horario de carga y descarga	50
No ceder el paso (Bomberos, Policía, etc.)...	150
No acatar salida en Escuelas	100
No Acatar Orden	75
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	50
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	75
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	150
Darse a la fuga	150
Perturbar labor	75
Falta de Respeto	100

Obstruir el tránsito	75
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	75
Sin Luces Reglamentarias	75
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.	25
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	15
Faltas no contempladas	25
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	75

FALTAS GRAVES: Serán consideradas, FALTAS GRAVES, y, en tal categoría no serán acreedoras del beneficio de pago voluntario, las siguientes:

Semáforo en Rojo
Contramano
Exceso de Velocidad
Disputar Carreras
Conducir alcoholizado o bajo los efectos de otras sustancias.
Menor de Edad
Conducir estando legalmente inhabilitado
Circular con chapa patente de otro vehículo
Sin licencia o vencida por más de 6 meses
Licencia no habilitante de acuerdo con el vehículo
Sin seguro obligatorio

GASTOS DE TRASLADO AL CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - Art.11)

AUTOS..... 50,00 UF

MOTOS.....20,00 UF

ESTADÍA, POR DÍA, EN CORRALÓN MUNICIPAL:

AUTOS..... 11,00 UF

MOTOS..... 4,00 UF

FALTAS A LA ORDENANZA N° 4.367/17 “TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS” (Art. 16°)

- Primera vez.....252,90 UF
- Primera reincidencia.....359,40 UF e inhabilitación del servicio por 15 (quince) días.
- Segunda reincidencia.....670, 85 UF e inhabilitación definitiva.

La sola prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos no habilitados, dará lugar a su secuestro preventivo, y la empresa, será sancionada con una multa de 670,85 UF más costos de traslado, servicio de grúa y corralón.-

FALTAS POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA VENDEDORES AMBULANTES

(Ord. 3.397/2.009) 32,00 a 263.50 UF

FALTAS POR ENTREGA, USO O VENTA BOLSAS PLÁSTICAS
(Ord. 4.165/2.015 – Art.5º) 24,00 UF

FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3.120/07 - Art.5º)

- La primera vez: la suma de..... 13,30 UF
- La segunda vez: la suma de..... 24,00 UF
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES (Ord. N° 2.835/05 - Art.5º)

- La primera vez: la suma de 100 UF
- La segunda vez: la suma de..... 200 UF
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO
(Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa 40,00 UF
Por PODA INTERMEDIA, que afecte, entre el 20% al 50% del volumen de la copa,..... 94,00 UF
Por PODA SEVERA, que afecte, más del 50% del volumen de la copa,..... 186,35 UF
Por EXTRACCION, 186,35 UF
Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorización ... 93,50 UF
Por CORTE DE RAICES..... 186,35 UF

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (Ordenanza N° 4.174/2.015 - Art. 24º)

a)-Las infracciones parciales o totales de los Capítulos II, III, IV o V: 233,00 UF por cada uno de los capítulos.-

b)-La falta de higiene personal de ancianos, personal del establecimiento o dependencias del mismo, y, la falta de seguridad edilicia, eléctrica o en instalaciones de gas o agua, será penada con una multa de 577,70 UF, por cada uno de los capítulos.-

c)-Cualquier persona (familiar, amigo, conocido, médico, responsable del adulto interno, etc.), que tome conocimiento fehaciente, o de posible situación de maltrato, físico, verbal o

psicológico, a algún interno por parte del personal del establecimiento o propietario del mismo, deberá realizar la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.-

d)-Cuando las sanciones, tuvieran por causa irregularidades edilicias, las mismas, deben ser subsanadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del acta de infracción. Para el caso de irregularidades que tuvieren otras causales, el plazo, se reduce a 5 (cinco) días. Se duplicarán los importes de cada multa, en caso de reincidencia.-

e)-Todas las actuaciones, serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que dictamine, si corresponde o no, la clausura del establecimiento, y, en caso afirmativo, se remitirán copias, de las mismas, a la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

f)-La clausura, se efectuará en forma pasiva, entendiéndose, la prohibición de ingreso de nuevos ancianos, hasta tanto, sean cumplimentadas las normas legales en vigencia. Esta medida, será activa, parcial o total, con traslado de ancianos a otro lugar, cuando, las condiciones edilicias, eléctricas o instalaciones de gas o combustible líquido, representasen peligro para la integridad física de los internos o del personal.

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES

(Ordenanza N° 4.365/17)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños).....	45,25 UF
Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas).....	45,25 UF
Inc. B.....	72,00 UF
ART.10°).....	72,00 UF
ART.11°).....	45,25UF
ART.12°).....	45,25 UF
ART.13°).....	45,25 UF
ART.14°).....	45,25 UF
ART.16°).....	45,25 UF
ART.21°).....	102,00 UF
ART.24°)-	
Inc. 3 (certif.. buena conducta/salud mental) ...	72,00 UF
Inc. 5 (uniforme del personal).....	45,25 UF
ART.25°).....	45,25 UF
ART.26°).....	45,25 UF
ART.29°).....	45,25 UF

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EDUCACIÓN FÍSICA (Ordenanza N° 3.265/08 - Art.9°) y sus modificatorias)..... 66,55 UF

SANCIONES CODIGO DE CONVIVENCIA

(Ordenanza N° 3.905/2.012 – Art. 26°)

1. Las infracciones leves, serán sancionadas, con multa de24,00 hasta 70,50 UF.-
 2. Las infracciones graves, serán sancionadas, con multa de60,00 hasta 142,50 UF.-
 3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas, con multa de155,75 hasta 287,00 UF.-
- Para evitar la doble imputación, cuando hubiera una

infracción que tuviera una sanción estipulada en una Ordenanza específica, y, la misma falta, con otra sanción, estuviera determinada en este Código, corresponderá aplicar la Ordenanza específica, y no, el ART.26º) de la presente Ordenanza.-----

ART.62º)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo.....25,00 UF

CAPITULO XIV

COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ESTADO LOCAL

a)-Por compras y/o contrataciones, que no superen la suma de **Unidades Contributivas Municipales 4.000.000** (cuatro millones) se solicitarán, a través del Departamento Compras Municipal, como mínimo, tres presupuestos, pudiéndose aplicar, en este caso, el sistema de **contratación directa**, adjudicando, la compra, y/o contratación, a la mejor oferta, atendiendo, precios, calidad y condiciones de pago.----

b)- Para aquellas compras y/o contrataciones que excedan de **U.C.M. 4.000.001** (cuatro millones uno), y no superen las **U.C.M. 10.000.000** (diez millones), se procederá a un **llamado a concurso público de precios** con la participación, en el control y en la adjudicación resultante del mismo, de representantes de los bloques de Concejales integrantes del Cuerpo Legislativo local. El presente procedimiento, de llamado a concurso público de precios, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

c)- Para aquellas compras y/o contrataciones, que superen las **U.C.M. 10.000.001** (diez millones uno), se procederá, al llamado a licitación pública correspondiente, o en su caso, podrán ser autorizadas por el H.C.M., mediante la sanción de la
la
pertinente
Ordenanza.-----

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.63º)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir del primer semestre año 2.025.-----

ART.64º)-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar mantendrán su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

ART.65º)-REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación registro y archivo.---

SALA DE SESIONES 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.-

PROYECTO PRESENTADO POR EL DEM.-

APROBADO POR CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS, CONCEJALES FANTINO, PESTARINI, VÁZQUEZ, RIVELLO.- UN (1) VOTO NEGATIVO CONCEJAL LUNA.-

A N E X O I
TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS
PERIODO 1° Semestre 2025

Sección	A Cementerio	B Barrido y Limpieza	C P.P. y Paseos	D Recolección de Verdes y Descartes	E	F Mantenimiento Pavimento	G Recolección de Residuos	H Básico	I Riego	J Z.A. y Desm	Total
1	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	8.418,26	-	-	18.359,19
2 - P	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	6.354,87	-	-	16.294,80
2 - T	695,67		1.394,18	1.014,79	0		2.528,77	4.551,64	1.581,63	821,69	12.588,36
3 - P	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	4.551,64			14.491,58
3 - T	695,67		1.394,18	1.014,79	0		2.528,77	2.970,46	1.581,63	821,69	11.007,18
4 - P	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	3.329,65			13.269,59
4 - T	695,67		1.394,18	1.014,79	0		2.528,77	2.607,43	1.581,63	821,69	10.644,15
5 - P	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	4.748,25			14.688,19
5 - T	695,67		1.394,18	1.014,79	0		2.528,77	4.039,57	1.581,63	821,69	12.076,29
6 - P	695,67	2.407,21	1.394,18	1.014,79	0	1.899,32	2.528,77	3.329,65			13.269,59
6 - T	695,67		1.394,18	1.014,79	0		2.528,77	2.607,43	1.581,63	821,69	10.644,15
7	695,67		886,15	1.014,79	0		2.528,77	1.798,38	1.581,63	821,69	9.334,07

Referencias: P - Pavimento T- Tierra